



TEMA	INSUBSISTENCIA
RADICACIÓN	73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
ASUNTO:	AUDIENCIA INICIAL DEL ARTICULO 180 DEL C.P.A.C.A

**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DE LA LEY 1437 DE 2011 (C.P.A.C.A.)**

El despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

En Ibagué, a los **diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020)**, siendo las **cuatro de la tarde (04:00 PM)** día y hora fijada mediante providencia de fecha cuatro (04) del mismo mes y año en curso para llevar a cabo la presente diligencia, visto a folio 504 del cartulario, el suscrito Juez Doce Administrativo Mixto del Circuito de Ibagué – Tolima, Doctor **GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN**, en asocio de su Secretaria Ad-Hoc, se constituyen en audiencia pública conforme lo preceptuado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** radicado con el número **73001-33-40-012-2016-00217-00** promovido por la señora **YINETH LILIAN GUTIÉRREZ HINCAPIÉ** en contra del **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN MARIQUITA**.

En este momento procesal es pertinente señalarles a las partes que conforme al artículo 202 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo toda decisión que se adopte en audiencia pública se notifica en estrados y las partes se consideran notificadas aun cuando no hayan asistido.

INSTALADA LA AUDIENCIA EL JUEZ:

De conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo le concede el uso de la palabra a los intervinientes para que procedan a identificarse, nombre completo, cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, teléfono, dirección, correo electrónico o buzón judicial.

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES.

De conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a dejar constancia de los comparecientes a la presente diligencia.

1.1. PARTE DEMANDANTE – YINETH LILIAN GUTIÉRREZ HINCAPIÉ

Apoderado: JERONIMO CARDOZO AGUIRRE
C.C. N°. 14.237.051 de Ibagué – Tolima
T.P. N°. 179.180 del C. S. de la J.
Dirección: Calle 3ª No. 7-24 de San Sebastián de Mariquita
Dirección Electrónica: jerocardozo@hotmail.com

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

1.2. PARTE DEMANDADA

1.2.1. PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Apoderado: DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCOURTH

C.C. N°. 1.053.834.427 de Santa Fe de Bogotá D.C.

T.P N°. 303.361 del C. S. de la J.

Dirección Electrónica: asesoriajuridicaafc@gmail.com

Dirección: Carrera 23 No. 25-61 Edificio Don Pedro oficina 1206

AUTO: ACEPTASE la renuncia al poder presentado por el doctor **GONZALO BUITRAGO BELTRAN**, como apoderada de la parte demandada – Municipio de San Sebastián de Mariquita, obrante a folios 502-503 del expediente.

AUTO: se le reconoce personería para actuar al Dr. **DANIEL ENRIQUE FUENTES BETANCOURTH**, como apoderado de la parte demandada - Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, en los términos y para los fines del memorial aportado en esta diligencia en **dos (02) folios**.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

En aplicación al control de legalidad que establece el artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no observa este Despacho que exista causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente proceso, y por lo tanto se les advierte a las partes que si consideran la existencia de motivo de nulidad dentro del proceso se manifieste en este momento, de lo contrario se entiende subsanada con la celebración de esta audiencia. Se le concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante – Yineh Lilian Gutiérrez Hincapié: **Sin observación**

Parte demandada – Municipio de San Sebastián Mariquita: **Sin observación**

Al no existir irregularidad procesal que afecte la validez del proceso y además de evidenciarse el cumplimiento de todos los presupuestos procesales tales como Jurisdicción, Competencia, No configuración de Caducidad y que las Partes tienen Capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se declara evacuada esta etapa procesal y se continuará con el trámite de la presente audiencia sin la declaratoria de nulidad procesal alguna, **la presente decisión se notifica por estrado**. En silencio.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Prevé el numeral 6 del artículo 180 CPACA que en esta audiencia deben decidirse las **EXCEPCIONES PREVIAS**, y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

Revisadas las contestaciones de las demandas, se observa que el **MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA** y **MIRIAM SANTOS RODRÍGUEZ**, propusieron la excepción de *“Inexistencia de la ilegalidad de los actos administrativos demandados”*; no obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que la misma se circunscribe al fondo del asunto, será resuelta al momento de emitir sentencia.

4. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Continuando con el trámite de la audiencia inicial se tiene que de conformidad con el numeral 6 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción señalados en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

Tratándose de la nulidad de un acto administrativo de carácter particular y concreto, deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la Ley fueren obligatorios, artículo 161 numeral 2 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el sub-judice, contra el Decreto 214 del 31 de diciembre de 2015 no procedía ningún recurso, por lo tanto se entiende agotado este requisito (Fl. 12 Cuad. Ppal.).

De acuerdo con las piezas documentales que conforman el cartulario se observa el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial por la parte demandante, ya que la misma fue celebrada en la Procuraduría 163 Judicial II para Asuntos Administrativo de Ibagué (Tolima), trámite previo que se identifica en lo que corresponde a las partes, pretensiones y hechos que son solicitados en el presente proceso (Fl. 51 del expediente)

En ese orden de ideas, se encuentran acreditados los requisitos de procedibilidad, **decisión que se notifica en estrados**. En silencio.

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Al revisar los hechos de la demanda y la contestación de la demanda, así como de los documentos aportados por estas, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

5.1. Que la señora **Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié**, nació el 1 de noviembre de 1986 (Fl. 142 Cuad. Ppal.).

5.2. Que mediante **Decreto No. 024 del 1 de febrero de 2013**, el Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, nombró a la señora **Gutiérrez Hincapié** en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1. (Fls. 11 y 151 Cuad. Ppal.)

5.3. Que mediante **Decreto No. 214 del 31 de diciembre de 2015**, el Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, declaró la insubsistencia del nombramiento de la señora **Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié** en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1. (Fls. 12 y 224 Cuad. Ppal.)

5.4. Que mediante **Decreto No. 026 del 13 de enero de 2016**, el Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, nombró a la señora **Miriam Santos Rodríguez** en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1. (Fl. 251 Cuad. Ppal.)

5.5. Que mediante **Decreto No. 010 del 14 de enero de 2013** expedido por el Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ente Territorial. (Fls. 294-334 del expediente)

5.6. Que mediante **Decreto No. 216 del 4 de noviembre de 2014** expedido por el Alcalde Municipal de San Sebastián de Mariquita, actualiza y modifica el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Ente Territorial. (Fls. 350-498 del expediente)

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LOS HECHOS

Parte demandante – Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié: **Conforme**

Parte demandada – Municipio de San Sebastián Mariquita: **Conforme**

Para efectos de la fijación del objeto del litigio, se indagó a las partes de los hechos de la demanda, y de acuerdo con lo anterior el litigio se ajusta a determinar:

Si el acto administrativo demandado adolece de nulidad, al declarar la insubsistencia de la señora **YINETH LILIAN GUTIÉRREZ HINCAPIÉ** como Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1 y como consecuencia de la anterior declaración, establecer:

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

- a) Si la accionante tiene derecho al reconocimiento y pago de los siguientes conceptos: salarios, primas, prestaciones y demás emolumentos desde la fecha de retiro hasta la fecha que se surta el reintegro en el cargo de Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1?
- b) Si la actora tiene derecho al reconocimiento y pago de los perjuicios morales y materiales, por la declaratoria de insubsistencia del cargo Profesional Universitario, Nivel Profesional, Código 219, Grado 1?

ACTO SEGUIDO SE INDAGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON LA FIJACIÓN DEL LITIGIO

Parte demandante – Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié: **Conforme**

Parte demandada – Municipio de San Sebastián Mariquita: **Conforme**

6. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 8 del artículo 180 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en esta etapa de la Audiencia Inicial se indaga a las partes si tiene intención de conciliar, se le concede el uso de la palabra a las partes.

El apoderado de la parte demandada – **Municipio de San Sebastián de Mariquita** manifiesta que a su representada no le asiste ánimo conciliatorio, de conformidad con la Certificación expedida por el Secretario del Comité Técnico de Conciliación en donde se acredita la decisión de no conciliar en **tres (03) folios**.

Al no existir ánimo conciliatorio, se continúa con el trámite de la audiencia. **La presente decisión se notifica en estrados a las partes.** En silencio.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Verificado lo anterior, se constata que en el presente proceso no hay solicitud de medidas cautelares.

Ante la no existencia de las mismas, procede el Despacho a continuar el trámite de la audiencia, **la presente decisión se notifica en estrados.** En silencio.

8. DECRETO DE PRUEBAS

Continuando con la audiencia el despacho procede abrir la etapa probatoria, precisando que se decretarán y tendrán como pruebas únicamente aquellas que tengan relación directa con los hechos relevantes para la solución de la controversia y respecto de los cuales no existe acuerdo, es decir, aquellos que no se declararon como ciertos en la etapa de fijación del litigio.

AUTO:

8.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE – YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIÉ:

DOCUMENTALES

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la demanda, visibles a folios 3-32 del expediente.

DOCUMENTALES – OFICIAR

2. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a Bancolombia, para que allegue certificado de las funciones desempeñadas por la señora Miriam Santos Rodríguez, en los términos

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

establecidos en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 211 del C.P.A.C.A.

3. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar a Soluciones Inmobiliarias SAS, para que allegue copia del contrato de trabajo, pagos a la seguridad social como empleador y la hoja de vida de la señora Miriam Santos Rodríguez y la constancia de parentesco con la demandada, en los términos establecidos en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 211 del C.P.A.C.A.
4. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Municipio de San Sebastián de Mariquita, para que allegue copia auténtica del Manual de Funciones en la época en que fue nombrada la señora Miriam Santos Rodríguez en el cargo de técnico Operativo, Código 314 Grado 01, en los términos establecidos en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 211 del C.P.A.C.A.
5. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Municipio de San Sebastián de Mariquita, como quiera que la misma fue aportada por en la contestación de la demanda por parte del ente territorial, visibles a folios 133-498 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE

6. **DECRÉTESE** el interrogatorio de parte de la señora **Miriam Santos Rodríguez** para el día **veinticuatro (24) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (09:00 AM)**.

TESTIMONIOS

7. **DECRÉTESE** los testimonios de los señores **Pedro Felipe Velásquez Romero** y **Fabio Vásquez Chavarro** para el día **veinticuatro (24) de junio del año en curso a las diez de la mañana (10:00 AM)**.

8.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

8.2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA:

DOCUMENTAL

1. Désele el valor que la ley le otorga a la documentación aportada con la contestación de la demanda, visibles a folios 133-498 del expediente.

8.2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA – MIRIAN SANTOS RODRÍGUEZ:

DOCUMENTAL – OFICIAR

1. **NIÉGUESE** la solicitud de oficiar al Municipio de San Sebastián de Mariquita, como quiera que la misma fue aportada por en la contestación de la demanda por parte del ente territorial, visibles a folios 133-498 del expediente.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados.

El apoderado de la parte demandada – Municipio de San Sebastián de Mariquita: Interpone y sustenta el recurso de reposición, tal como queda consignado en el audio a minutos **00:16:06 – 00:17:51**.

AUTO: Córrese traslado del recurso de reposición a la parte demandante – Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié de conformidad con lo establecido en artículo 319 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa contenida en el artículo 242 del C.P.A.C.A.

EXPEDIENTE: 73001-33-40-012-2016-00217-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YINETH LILIAN GUTIERREZ HINCAPIE
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA

A continuación, se le concede el apoderado de la parte demandante – Yineth Lilian Gutiérrez Hincapié, se pronunció de la siguiente manera: **00:17:56 – 00:18:20**

En estado de la diligencia, se procede a tomar un receso de dos (02) minutos.

Transcurrido el término señalado parte de esta Instancia Judicial, procede a resolver la solicitud de apoderado de la parte demandada – Municipio de San Sebastián de Marquita de negar los testimonios de los señores **Pedro Felipe Velásquez Romero** y **Fabio Vásquez Chavarro**, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, el Despacho, resuelve:

AUTO: NO REPONER la providencia del diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), por medio del cual se ordena el decreto de la prueba testimonial de los señores **Pedro Felipe Velásquez Romero** y **Fabio Vásquez Chavarro**, como quiera que dentro del escrito de demanda se encuentra el objeto para la realización de dicho medio probatorio.

La anterior decisión se notificó a las partes en estrados. **En silencio.**

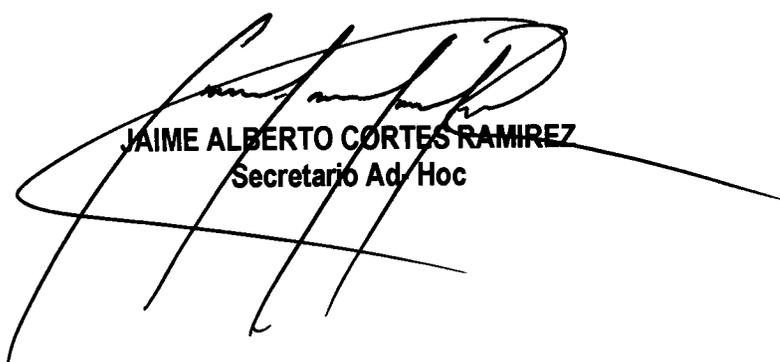
9. SEÑALAMIENTO FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS.

Se fija fecha para audiencia de prueba los día el **veinticuatro (24) de junio del dos mil veinte (2020)** a las **nueve de la mañana (09:00 AM)**, con el fin de practicar las pruebas decretadas, instando a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio. Se advierte a las partes que las pruebas se practicarán en el orden en que fueron decretadas. Si en esta oportunidad no es posible el recaudo probatorio en su integridad, se utilizaran los días subsiguientes para tal fin.

Así mismo, se deja constancia que la comparecencia de los testigos, se encuentra a cargo del apoderado de la parte actora.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron y adjuntado para el efecto el registro de asistencia, siendo las **cuatro y cuarenta de la tarde (04:40 PM)**, antes de finalizar, se verifica que haya quedado debidamente grabado el audio y que hará parte de la presente acta.


GERMAN ALFREDO JIMÉNEZ LEÓN
Juez


JAIME ALBERTO CORTÉS RAMÍREZ
Secretario Ad. Hoc



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	YINETH LILIAN GUTIÉRREZ HINCAPIÉ
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA
RADICACIÓN	73001-33-33-012-2018-00030-00
FECHA	DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INICIAL ARTICULO 180 C.P.A.C.A
HORA DE INICIO	04:00 P.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
GENOVINO CAJADO A	14.327.051 / 179.180	Apoderado DTE	CR.3 N: 7.30 MARIQUITA	Jerocardo200@hotmail.com	3176547953	
David Enrique Fuentes Betancourt	1053.834.427 303.364	Apoderado Demandado	Ciudad 23 # 25-61 Ed. + Don Pedro T. Of. 1206 Manizales - Caldas	Aseoriajuridicaofc @gmail.com	3123210080	

